

LITIGACIÓN INTERNACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dirección
CRISTINA IZQUIERDO SANS

Coordinación
MARÍA GARCÍA CASAS

Prólogo
JOSÉ MARÍA ALONSO PUIG
Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid



eBook en www.colex.es

1.^a EDICIÓN



LITIGACIÓN INTERNACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.ª EDICIÓN

Obra dirigida por:
Cristina Izquierdo Sans

Con prólogo de:
José María Alonso Puig
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Coordinada por:
María García Casas

COLEX 2022

Copyright © 2022

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Alfonso Brezmes Martínez de Villarreal

© María García Casas

© Javier Hernández García

© Cristina Izquierdo Sans

© Heide-Elena Nicolás Martínez

© Paz Andrés Sáenz de Santa María

© Alejandro Sáiz Arnaiz

© Francisco de Asís Sanz Gandasegui

© Luis Vacas Chalfoun

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-612-9

Depósito legal: C 1384-2022

SUMARIO

PRÓLOGO	13
---------------	----

EL DOBLE ENGRANAJE PARA LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Alfonso Brezmes Martínez de Villarreal

1. Los derechos humanos: una llama que puede apagarse	18
2. El doble engranaje de protección y promoción de los derechos humanos . . .	19
2.1. Origen y naturaleza	19
2.1.1. El engranaje universal	20
2.1.2. El engranaje europeo	21
2.1.3. Similitudes	22
2.2. Diferencias entre ambos sistemas	22
2.2.1. Necesidad de ratificación de protocolos adicionales	22
2.2.2. Diferente composición del órgano encargado de la resolución del conflicto	22
2.2.3. Diferente rigor procedimental y jurídico de los órganos de resolución de conflictos	23
2.2.4. Diferente naturaleza de las conclusiones de cada órgano	23
2.2.5. Posibilidad de recurrir los pronunciamientos	25
2.2.6. Diferente órgano encargado del control de su cumplimiento.	26
2.2.7. Diferente <i>auctoritas</i>	26
2.2.8. Diferente comparabilidad entre Estados	27
3. La recepción de los dictámenes de los Comités de Naciones Unidas en otros países europeos	28
4. ¿Tribunal Europeo o Naciones Unidas? Litigación estratégica y <i>forum shopping</i> . .	32
4.1. Litigación estratégica y <i>forum shopping</i>	32
4.2. Consecuencias de elegir una u otra vía	33
4.3. Casos de previsión convencional diferente	34
5. El papel del agente ante el Tribunal Europeo y el Comité Europeo de Derechos Sociales y del abogado del estado ante los Comités de Naciones Unidas	34
5.1. El agente del reino de España ante el TEDH	34
5.1.1. Labor de prevención	34
5.1.2. La defensa procesal	35
5.1.3. Ejecución de sentencias	35

SUMARIO

5.1.4. Participación en los grupos de trabajo del Comité Director de Derechos Humanos	37
5.2. El papel del agente ante el Comité Europeo de Derechos Sociales	37
5.3. El papel del abogado del estado ante los Comités de Naciones Unidas .	38
6. Conclusiones	38
7. Bibliografía	40

LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Luis Vacas Chalfoun

1. Introducción: el camino recorrido hasta ahora	42
2. El problema de la acumulación de asuntos: el proceso Interlaken.	45
2.1. El problema acuciante: la acumulación excesiva de asuntos pendientes. .	45
2.2. El análisis de la reforma y futuro del convenio y del tribunal: el proceso Interlaken	47
2.3. Análisis del objeto del proceso Interlaken y las medidas propuestas e implementadas.	48
3. Medidas a nivel convencional: los nuevos protocolos.	51
3.1. El Protocolo 14	52
3.2. El Protocolo 16	54
3.3. El Protocolo 15	56
4. Conclusiones	59
5. Futuro próximo	60
6. Bibliografía	63

LA «SATISFACCIÓN EQUITATIVA» DEL ARTÍCULO 41 CEDH (1960-1990)

Alejandro Sáiz Arnaiz

1. Introducción	66
2. La elaboración del artículo 50 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, 1950.	68
3. La satisfacción equitativa en las primeras sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: reforzando la dimensión reparadora del sistema	73
4. Las dimensiones procesal y sustantiva de la satisfacción equitativa	78
4.1. La satisfacción equitativa no es un derecho de la víctima: el tribunal decide en equidad sobre su necesidad y cuantía.	79
4.2. La petición de la satisfacción equitativa corresponde a la víctima y la decisión sobre la misma se lleva a cabo en la sentencia sobre el fondo o en una distinta posterior.	83
4.3. El derecho interno del estado condenado y la imposible reparación de las consecuencias de la violación como presupuesto de la satisfacción equitativa.	88
4.4. La satisfacción equitativa puede incluir los daños materiales, los morales y los gastos provocados por la defensa del derecho vulnerado	90
4.5. La declaración de la violación puede suponer por sí sola una satisfacción equitativa, de manera que esta no implica necesariamente una asignación dineraria	93

SUMARIO

4.6. El tribunal rechaza adoptar como satisfacción equitativa medidas distintas de las dinerarias o del mero reconocimiento de la violación producida	95
5. Y después	97
6. Bibliografía	104

LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. ESPAÑA Y EL COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA

Heide-Elena Nicolás Martínez

1. La ejecución de sentencias del TEDH: importancia de un aspecto a veces olvidado en la práctica por los operadores jurídicos	106
2. Características del sistema de ejecución de sentencias del TEDH	108
2.1. Las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son «obligatorias», pero no son «ejecutivas»	109
2.2. El tribunal no determina cómo deben ejecutarse, específicamente, las sentencias, una vez que ha declarado la existencia de una vulneración del convenio	111
2.3. La supervisión de la ejecución de las sentencias no se atribuye al tribunal, que ha dictado la resolución objeto de ejecución, sino al Comité de Ministros del Consejo de Europa	114
3. La supervisión de la ejecución de sentencias del TEDH por parte del Comité de Ministros del Consejo de Europa	116
3.1. Alcance de las medidas que han de adoptarse en el proceso de ejecución: medidas individuales y generales	117
3.2. Principales «hitos» en el procedimiento de supervisión	119
3.3. Tipos de procedimientos de supervisión	121
3.4. Intervinientes en el proceso de supervisión de la ejecución	122
4. Conclusiones	124
5. Apéndice: La ejecución de sentencias condenatorias a España en cifras. . .	125
6. Bibliografía	125

NOTAS SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PENAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Javier Hernández García

1. El contexto convencional de la revisión interna	128
2. El recurso de revisión introducido por la Ley 41/2015	131
2.1. Presupuestos procesales de interposición	132
2.1.1. Legitimación activa	132
2.1.2. Resoluciones susceptibles de revisión	136
2.1.3. Plazo de interposición	136
2.2. Presupuestos materiales de interposición	137
2.2.1. La persistencia de efectos derivada de la violación del derecho convencional	137
2.2.2. La naturaleza del efecto persistente	139

SUMARIO

3. El examen de revisión	144
3.1. Autorización o denegación de la interposición	144
3.2. La decisión sobre la revisión pretendida	145
3.2.1. Condena por vulneración de derechos fundamentales sustantivos	146
3.2.2. Condena por violación de derechos fundamentales procesales	151
4. La extensión de efectos	153
5. Conclusiones	154
6. Bibliografía	155

LA RECEPCIÓN DE LOS DICTÁMENES DE LOS COMITÉS EN EL DERECHO ESPAÑOL Y COMPARADO

Francisco de Asís Sanz Gandasegui

1. Introducción	158
2. Ámbito subjetivo	158
3. Procedimientos	160
4. Naturaleza jurídica de las disposiciones de los tratados de derechos humanos y su interpretación	162
5. La jurisprudencia española sobre los dictámenes de los comités	163
6. La sentencia de 17 de julio de 2018 del Tribunal Supremo (caso González Carreño)	166
7. Valor jurídico de las sentencias del TEDH	169
8. El reconocimiento de los efectos de los dictámenes de Naciones Unidas en el ámbito de los estados del Consejo de Europa	169
9. La posición de las Naciones Unidas sobre el carácter de los dictámenes de los comités	173
10. La posición del Consejo de Europa	175
11. La posición del Tribunal de Justicia de la Unión Europea	177
12. Conclusiones	178

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y DICTÁMENES DE LOS COMITÉS DE DERECHOS HUMANOS: LA PRÁCTICA DEL CONSEJO DE ESTADO

Paz Andrés Sáenz de Santa María

1. Los casos planteados	182
2. Cuestiones de admisibilidad	185
2.1. La incidencia del dictamen del órgano internacional de control sobre el cómputo del plazo: la tendencia a flexibilizar	185
2.2. El dictamen del órgano internacional de control como fundamento de una segunda reclamación: la tendencia a la rigidez	190
2.3. Dictámenes de los órganos de tratados de derechos humanos y recurso extraordinario de revisión: el valor probatorio	192
3. Cuestiones de fondo: la exigencia del cumplimiento de los requisitos de la responsabilidad patrimonial	193
4. Los efectos reconocidos a los dictámenes de los órganos de tratados de derechos humanos	195

SUMARIO

5. La necesidad de establecer otras fórmulas	200
6. Bibliografía	201

LOS EFECTOS DE LAS DECISIONES DE LOS COMITÉS DE DERECHOS HUMANOS RESOLVIENDO COMUNICACIONES INDIVIDUALES. EL CASO DE ESPAÑA

Cristina Izquierdo Sans

1. Introducción	204
2. Sobre el sistema de Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos: un sistema diseñado para el tratamiento de problemas sistémicos.	207
3. La posición del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional en relación con los actos de los Comités de Naciones Unidas hasta 2018	211
4. La evolución	216
4.1. La STS 2747/2018, de 17 de julio	216
4.2. La STS 401/2020, de 12 de febrero	219
4.3. La SAN 1804/2022, de 27 de abril	221
4.4. Otros casos célebres.	223
4.4.1. El caso de Rubén Calleja	223
4.4.2. El caso Baltasar Garzón	224
5. Algunas reflexiones finales: ¿hacia dónde nos dirigimos?.	225
6. Bibliografía	228

PRÓLOGO

El libro que el lector tiene entre sus manos es el resultado de la Jornada que, el 15 de abril de 2021, bajo la rúbrica *El doble engranaje para la protección internacional de los derechos Humanos: el TEDH y los Comités de Naciones Unidas*, se celebró en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en el seno de la Sección de derechos Humanos del ICAM. Una inquietud intelectual muy digna de encomio del grupo de trabajo de la Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia que dirige Francisco Sanz Gandasegui, despertó el deseo de explicar y debatir en esta sede la labor que se realiza en el Ministerio de Justicia en sus relaciones con los organismos de protección internacional de Derechos Humanos. Lanzado el guante por el Subdirector General, la Facultad de Derecho de la UAM, de la mano de Cristina Izquierdo Sans lo recogió, en la convicción del interés que el tema podría despertar en este Colegio de Abogados, como así fue. A ambos agradezco su disponibilidad a colaborar con nosotros.

La Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia tiene como competencias propias, entre otras, la representación y defensa jurídica del Reino de España ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el estudio y preparación de informes, observaciones y memorias que hayan de presentarse ante aquél, o ante cualquier órgano del Consejo de Europa con responsabilidad en la salvaguarda de derechos humanos. También, el asesoramiento jurídico necesario en el estudio y preparación de informes, observaciones y memorias que hayan de presentarse ante cualesquier mecanismo de Naciones Unidas, igualmente responsable de la salvaguarda de los derechos humanos. Los Abogados del Estado destinados en esta Subdirección General tendrán el carácter de Agentes del Reino de España a los efectos del Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y, en el ejercicio de las funciones encomendadas, estos Abogados del Estado, serán los competentes para recabar de los órganos judiciales, Departamentos Ministeriales y de las autoridades del Estado, comunidades autónomas y Administraciones públicas, en general, la información y colaboración necesaria para la correcta representación y efectivo cumplimiento de las obligaciones internacionales del Reino de España.

En coherencia con la representación internacional que desde esa Subdirección se ostenta, el libro que hemos titulado *Litigación internacional para la*

defensa de los derechos Humanos, se estructura en dos partes: una primera parte dedicada al Tribunal Europeo de Derechos Humanos y una segunda, en la que los Comités de Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos serán los protagonistas.

La primera parte se inicia con una contribución de Alfonso Brezmes, Agente de España ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y que lleva por título: «El doble engranaje para la protección internacional de los derechos fundamentales». El autor expone muy bien la dualidad ante la que se encuentra el abogado cuando, agotados todos los recursos internos para la protección nacional de los derechos fundamentales sin éxito – incluido el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional–, tiene ante sí la opción de dirigirse al Tribunal Europeo o caminar por la senda de los Comités de Naciones Unidas. Las ventajas e inconvenientes de las dos opciones son brillantemente explicadas por Alfonso Brezmes. Una segunda aportación de la mano de Luis Vacas Chalfoun, co-agente de España ante el TEDH nos dará a conocer la interesante evolución del Sistema Europeo de Derechos Humanos, que ha sido –como es conocido– en diversas ocasiones reformado. Aciertos y desaciertos de esas reformas, así como ajustes pendientes de hacer, son muchas de las virtudes de la intervención de Luis Vacas Chalfoun en este libro.

A continuación, dos personas de otros ámbitos van a centrar sus contribuciones en la ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Por un lado, Alejandro Sáiz Arnaiz, Catedrático de la Universidad Pompeu Fabra y experto en el sistema de Estrasburgo, no en balde ha sido juez *ad hoc* ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y, por otro, Javier Hernández, Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Como por todos es sabido, durante muchos años las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ejecutaban siempre a través de una satisfacción equitativa que estaba prevista en el artículo 41 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Este precepto permitía la ejecución de las sentencias a través de una indemnización en Estados que –como España– el legislador no había incorporado en su ordenamiento interno vías procesales para una reparación de otro tipo –revisión y reapertura de procedimiento–. En nuestro país, en el año 2015, como consecuencia de la polémica sentencia del TEDH, Inés de Rio Prada, se reformó nuestro ordenamiento para introducir el recurso de revisión como una vía para la ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo (LO 7/2015 y 41/2015 de 21 de julio y 15 de octubre respectivamente). La actual convivencia de ese artículo 41 del Convenio Europeo con el recurso de revisión son los temas que tratarán los dos autores mencionados. Por su parte, Alejandro Sáiz Arnaiz, lleva a cabo un excelente análisis del juego que ha dado el art. 41 CEDH en manos del TEDH, así como de su evolución a lo largo de muchos años de jurisprudencia de Estrasburgo. En segundo lugar, Javier Hernández nos sorprende con una contribución en la que se desvelan, de forma muy rigurosa, los problemas que la introducción del recurso de revisión para la ejecución de las sentencias del TEDH en

España implica y relata los importantes quebraderos de cabeza de nuestro Tribunal Supremo. En último término, Heide Nicolás, también co-agente ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, nos explica cómo el sistema de Estrasburgo incorpora una última garantía para el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Europeo, depositando en el Comité de Ministros del Consejo de Europa ciertas competencias para presionar a los Estados en relación con sus obligaciones convencionales.

Una segunda parte de este libro está dedicada al sistema de protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas. La cuestión resulta extremadamente interesante, incluso me atrevería a decir que imprescindible, porque España lleva unos años difíciles con los Comités de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en la medida en que, con cierta frecuencia, las observaciones de los órganos de garantía de los derechos humanos de Naciones Unidas cuestionan –no sin sorprendente facilidad– nuestro sistema. A mi parecer, no obstante sus imperfecciones, nuestro sistema de protección de los derechos fundamentales es propio de una democracia ya no tan joven, pero probadamente entusiasta de los derechos humanos. Para nosotros, los abogados, conocer el sistema de Naciones Unidas de protección de los derechos humanos es, sin duda, una labor pendiente que con este libro –en parte– podemos cubrir. Recordemos que hasta el año 2018, fue clara la constante negativa de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y nuestro Tribunal Constitucional a atribuir carácter vinculante a los Dictámenes del Comité de Derechos Humanos. Tan verdad como eso, es que era frecuente que se trajeran a colación los actos de esos órganos de control de los tratados de derechos humanos a efectos interpretativos y/o argumentativos. Pero el 17 de julio de 2018, el Tribunal Supremo dicta la revolucionaria STS 2747/2018, en la que concede 600.000 euros a título de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la administración de Justicia y declara que un dictamen de un Comité de NNUU que afirme la vulneración de un tratado de derechos humanos puede ser presupuesto, en ocasiones, para una reclamación de responsabilidad patrimonial, en la medida en que la justicia española no repare tal vulneración de derechos, siendo en el caso concreto un acto de discriminación derivado de una situación de violencia sobre la mujer, que a nuestro país vinculaba en los términos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conforme había declarado el CEDAW en ese supuesto. Pudiera parecer un caso aislado y así, en algunos momentos, lo hemos mirado. Pero lo cierto es que la Audiencia Nacional, en una reciente sentencia de 27 de abril de 2022, ha vuelto de nuevo a conceder responsabilidad patrimonial del Estado, esta vez por vulneración del derecho a no sufrir malos tratos, porque la lesión producida por nuestras fuerzas de seguridad no había sido reparada en los términos en los que a España obliga la Convención contra la tortura, de acuerdo con un dictamen de su Comité respectivo. Para el análisis de estos temas, vamos a contar con las contribuciones del propio Francisco Sanz Gandasegui y Cristina Izquierdo Sans. Tendremos también la suerte de contar con la con-

tribución de la profesora Paz Andrés Sáenz de Santa María, Catedrática de Derecho Internacional de la Universidad de Oviedo y actualmente Consejera Permanente de Estado. Su actual puesto, la hace especialmente idónea para debatir sobre la posible responsabilidad patrimonial a partir de un dictamen de un Comité de Naciones Unidas que declare que España ha vulnerado los convenios de Derechos Humanos a los que está vinculado, pues recordemos que a partir de una determinada cuantía –50.000 euros– toda responsabilidad patrimonial requiere un dictamen del Consejo de Estado.

Es para mí la verdadera satisfacción presentar este libro, que entiendo extremadamente interesante y formativo para todos nosotros. Además, concreta una colaboración entre diferentes instituciones del Estado y la Abogacía que es necesaria y que me gustaría que fuera la primera de muchas otras.

José Maria Alonso Puig
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

EL DOBLE ENGRANAJE PARA LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Alfonso Brezmes Martínez de Villarreal¹

RESUMEN

El presente artículo aborda el mecanismo de protección de los derechos humanos suscrito por España y la mayor parte de los países europeos. En particular, se analizan los dos sistemas nacidos a partir de dos de los tratados internacionales más importantes en materia de derechos humanos: de una parte, la Convención de Ginebra y sus correspondientes Convenios sectoriales específicos; de otra, el Convenio europeo para la protección de los derechos y libertades fundamentales y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Ambos sistemas, Naciones Unidas y Consejo de Europa, fueron ratificados en su día por España. A analizar las similitudes y diferencias de ambos sistemas de promoción y protección de los derechos humanos se consagra la primera parte de este artículo, mientras que en la segunda parte se analizan las funciones de los agentes del reino de España ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la abogacía del Estado ante los distintos Comités de Naciones Unidas.

PALABRAS CLAVE: Derechos humanos; Naciones Unidas; Comités; Tribunal Europeo de Derechos Humanos; protección; promoción; defensa, Agente; Abogado del Estado; dictamen; sentencia; observaciones; ejecución.

ABSTRACT

This article deals with the human rights protection system signed by Spain and most European countries. In particular, it analyses the two systems arising from two of the most important international human rights treaties: on the one hand, the Geneva Convention and its corresponding specific sectoral conventions; on the other, the European Convention for the Protection of Fundamental Rights and Freedoms and the European Court of Human

1. Agente principal del reino de España ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y ante el Comité Europeo de Derechos Sociales — Jefe del Área de Derechos Humanos de la Abogacía General del Estado — Ministerio de Justicia.

Rights. Both systems, the United Nations and the Council of Europe, were ratified at the time by Spain and by most European countries. The first part of this article is devoted to analyzing the similarities and differences between the two systems, while the second part analyses the functions of the agents before the European Court of Human Rights and the State's attorneys before the different United Nations Committees.

KEY WORDS: Human rights; United Nations; European Court of Human Rights; Committees; protection; promotion; defence, Agent; State Attorney; opinion; judgment; observations; enforcement.

SUMARIO: 1. LOS DERECHOS HUMANOS: UNA LLAMA QUE PUEDE APAGARSE; 2. EL DOBLE ENGRANAJE DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: 2.1. ORIGEN Y NATURALEZA; 2.1.1. El engranaje universal; 2.1.2. El engranaje europeo; 2.1.3. Similitudes; 2.2. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS SISTEMAS; 2.2.1. Necesidad de ratificación de protocolos adicionales; 2.2.2. Diferente composición del órgano encargado de la resolución del conflicto; 2.2.3. Diferente rigor procedimental y jurídico de los órganos de resolución de conflictos; 2.2.4. Diferente naturaleza de las conclusiones de cada órgano; 2.2.5. Posibilidad de recurrir los pronunciamientos; 2.2.6. Diferente órgano encargado del control de su cumplimiento; 2.2.7. Diferente auctoritas; 2.2.8. Diferente comparabilidad entre Estados; 3. LA RECEPCIÓN DE LOS DICTÁMENES DE LOS COMITÉS DE NACIONES UNIDAS EN OTROS PAÍSES EUROPEOS; 4. ¿TRIBUNAL EUROPEO O NACIONES UNIDAS? LITIGACIÓN ESTRATÉGICA Y FORUM SHOPPING; 4.1. Litigación estratégica y forum shopping; 4.2. Consecuencias de elegir una u otra vía; 4.3. Casos de previsión convencional diferente; 5. EL PAPEL DEL AGENTE ANTE EL TRIBUNAL EUROPEO Y EL COMITÉ EUROPEO DE DERECHOS SOCIALES Y DEL ABOGADO DEL ESTADO ANTE LOS COMITÉS DE NACIONES UNIDAS; 5.1. El agente del Reino de España ante el TEDH; 5.1.1. Labor de Prevención; 5.1.2. La defensa procesal; 5.1.3. Ejecución de sentencias; 5.1.4. Participación en los grupos de trabajo del CDDH; 5.2. El agente ante el Comité Europeo de Derechos Sociales; 5.3. El papel del abogado del Estado ante los Comités de Naciones Unidas; 6. CONCLUSIONES; 7. BIBLIOGRAFÍA.

1. LOS DERECHOS HUMANOS: UNA LLAMA QUE PUEDE APAGARSE

Están dos peces nadando en el océano cuando de pronto se topan con un pez más viejo nadando en sentido contrario. Este los saluda: «Buen día muchachos ¿Cómo está el agua?». Los dos peces siguen nadando hasta que pasado un rato uno mira al otro y le pregunta «¿Qué demonios es el agua?». Con esta sencilla parábola el escritor estadounidense David Foster Wallace abrió su discurso en la ceremonia de graduación del Kenyon College en 2005.

He creído oportuno traer aquí esa cita, porque los jóvenes de hoy probablemente están algo hartos de escuchar las expresiones «Derechos humanos, derechos fundamentales, derechos universales...», tal vez porque les parece que son algo inmutable e inmemorial, como el fuego o la música. Nada más lejos de la realidad: como el fuego —o la música— los derechos humanos necesitan de una mano que los mantenga vivos o que los haga sonar; de alguien que lo transmita a otros para que su fuego nos caliente e ilumine en la noche o de un oído que los escuche y nos haga vibrar.

2. EL DOBLE ENGRANAJE DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

«Lo importante no es mantenerse vivos, sino mantenerse humanos»

George Orwell, 1984.

2.1. ORIGEN Y NATURALEZA

Si bien la conciencia de la dignidad inviolable y de unos derechos inalienables del ser humano nos acompaña desde la Antigüedad (desde el Código de Hammurabi y la ley del talión, pasando por el estoicismo del siglo I a.C. y el cristianismo, y en 1789 la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano), no fue hasta la Segunda Guerra Mundial cuando el mundo occidental, espectador del atropello y anulación de los valores comunes que los horrores de la Alemania nazi había sido capaz de llevar a cabo bajo la cobertura del manto del todopoderoso Estado, tomó plena consciencia de la necesidad de dotarse de un sistema común y consensuado de protección internacional de los derechos humanos.

Es por ello que a partir de 1945 muchos Estados del mundo sintieron la necesidad de unirse en organizaciones supraestatales que garantizaran el respeto y la dignidad de las personas. Será la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 la que recoja por primera vez los derechos de primera y segunda generación, introduciendo una variable nueva: la voluntad de distintos Estados de promulgar un catálogo de derechos y libertades colectivos y de los pueblos, por ejemplo del derecho a la libre determinación de los pueblos, de los derechos de las minorías étnicas, de los derechos de los trabajadores inmigrantes a condiciones de vida dignas, el derecho al respeto al medio ambiente y otros.

Sobre la base de este compromiso ético nacieron los dos mecanismos de protección ratificados por España. Ambos sistemas parten de una creencia común: los valores del Humanismo, es decir, la preexistencia de una serie de valores y derechos ínsitos al ser humano y sin los cuales podemos estar vivos, pero dejaremos de poder ser llamados humanos.

2.1.1. El engranaje universal

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) cuenta en la actualidad con 193 Estados miembros de los 5 continentes, por lo que se trata de un sistema de protección universal.

Su sistema de protección se articula sobre los siguientes ejes:

- El Consejo de Derechos Humanos, que en 2006 sustituyó a la Comisión de Derechos Humanos, como el órgano intergubernamental clave responsable de esta cuestión.
- Los órganos de tratados de derechos humanos: constituidos por Comités de expertos independientes encargados de supervisar la aplicación de los principales convenios NNUU. Este sistema se articula a través de un sistema de procedimientos de comunicaciones individuales que requiere la firma o adhesión a sus respectivos convenios específicos sectoriales (Derechos del Niño, Derechos Económicos, sociales y Culturales, Derechos Civiles y Políticos, Derechos de la Mujer, Derechos de las Personas con Discapacidad, Comité contra la Tortura, Comité contra las Desapariciones Forzosas).
- Los Procedimientos especiales: llevados a cabo por expertos independientes que trabajan y asesoran desde una perspectiva temática y por países.
- Por otra parte, se creó la Corte Internacional de Justicia, como principal órgano judicial de la ONU, con competencias de revisión de controversias jurídicas entre los Estados partes y emite opiniones consultivas para las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

España ha ratificado la mayoría de los pactos de derechos humanos de Naciones Unidas y sus respectivos Protocolos facultativos de resolución de conflictos mediante un procedimiento de comunicaciones individuales, que son atendidas por los Comités de expertos. Los principales son los siguientes:

1. Comité de Derechos Humanos.
2. Comité de los derechos del Niño.
3. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Comité para la eliminación de la discriminación racial.
5. Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
6. Comité contra la Tortura.
7. Comité de los derechos de las personas con discapacidad.
8. Comité contra las desapariciones forzosas.

El procedimiento seguido para la tramitación de las comunicaciones individuales presentadas ante los Comités es común a todos ellos, siguiendo el patrón fijado por el Comité de Derechos Humanos. Se trata de un pro-

cedimiento contradictorio en el que tanto el comunicante como el Estado denunciado pueden presentar sus alegaciones sobre la admisibilidad de la comunicación y sobre el fondo del asunto, incluida la versión de los hechos.

Si un Comité concluye una vez finalizado dicho procedimiento contradictorio que ha existido alguna violación de los derechos recogidos en el Convenio respectivo, emite un dictamen que contiene una serie de recomendaciones al Estado parte. Dichos dictámenes incluyen, de una parte, recomendaciones individuales en relación con la persona que presentó la comunicación, de otra, recomendaciones generales en cumplimiento de su primaria función de seguimiento de los tratados, y que tratan de evitar que en el futuro se produzcan situaciones similares a la analizada.

Por otra parte, y de forma distinta a las comunicaciones individuales, se tramitan los denominados procedimientos especiales, que no están amparados en un tratado concreto, viniendo su mandato definido por las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, que los crean o renuevan.

2.1.2. El engranaje europeo

De forma casi paralela, en el ámbito europeo se crea en 1949 el Consejo de Europa como sistema de protección de unos valores europeos comunes. El Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, adoptado en 1950, entró en vigor en 1953 y se inspira expresamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, permitiendo el control judicial del respeto de dichos derechos individuales que declara y ampara.

Hasta la fecha ha sido suscrito por 47 Estados, todos ellos de un solo continente, Europa, por lo que, a diferencia del sistema ONU es un sistema regional de resolución de conflictos. La garantía del cumplimiento de dicho Convenio se articula sobre la base de un órgano judicial cuya doctrina goza de un gran prestigio dentro y fuera del ámbito europeo, permeando la jurisprudencia del propio sistema de Naciones Unidas y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El Convenio ha sido desarrollado y modificado por diversos protocolos adicionales que han añadido el reconocimiento de otros derechos y libertades al listado inicial o han mejorado las garantías de control establecidas. Para que cada protocolo entre en vigor, es necesario que sea ratificado por un número mínimo de países o por la totalidad de los mismos, según cuál sea su finalidad. España ratificó el Convenio en 1977 y posterior y progresivamente ha ido ratificando todos sus protocolos adicionales, salvo el número 16, relativo a la posibilidad de realizar preguntas al TEDH por los más altos tribunales nacionales (en el caso de España, serían el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional) que a día de hoy aún no ha sido ratificado, aunque ya ha entrado en vigor.

LITIGACIÓN INTERNACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

De nuevo, el Ilustre colegio de la Abogacía de Madrid, de la mano de su Decano, D. José María Alonso Puig, acierta visualizando la relevancia de que sus abogados conozcan bien los medios para litigar internacionalmente en defensa de los derechos humanos. Cada año se presentan más de quinientas demandas contra España ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y aumentan vertiginosamente el número de comunicaciones individuales ante los Comités de Naciones Unidas. Se trata de mecanismos de protección que consienten la reparación de vulneraciones de los derechos, con efectos que se proyectan sobre los asuntos en los que aquellas lesiones se produjeron, cualquiera que fuera su orden jurisdiccional. La condena a España por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (casi siempre previa inadmisión o, en su caso, desestimación del amparo), sirven normalmente para corregir decisiones de tribunales españoles y, muy a menudo, tienen también un impacto que va más allá del asunto o caso en el que se produjo la vulneración corregida. Las comunicaciones individuales ante los Comités de Naciones Unidas, de ser resueltas favorablemente para los intereses del «demandante», pueden llegar a tener para éste consecuencias beneficiosas en el ámbito de la responsabilidad patrimonial del Estado, como ya ha sucedido en nuestro país en alguna ocasión. Son herramientas de garantía de los derechos que responden al denominado principio de subsidiariedad y completan, y en su caso corrigen, la actuación de los tribunales ordinarios. Este libro pretende familiarizar a los abogados con unos procedimientos que, por sus características propias, se alejan de los que se siguen habitualmente ante los órganos de la jurisdicción ordinaria de nuestro país, pero que pueden ampliar su ámbito de actuación.

DIRECCIÓN

Cristina Izquierdo Sans

PRÓLOGO

José María Alonso Puig

COORDINACIÓN

María García Casas

AUTORES

Alfonso Brezmes Martínez de Villarreal, Javier Hernández García, Cristina Izquierdo Sans, Heide-Elena Nicolás Martínez, Paz Andrés Sáenz de Santa María, Alejandro Sáiz Arnaiz, Francisco de Asís Sanz Gandasegui, Luis Vacas Chalfoun.

PVP: 18,00 €

ISBN: 978-84-1359-612-9



9 788413 596129